



MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

DECRETO NÚMERO

DE 2018

()

“Por medio del cual se reglamenta el artículo 245 de la Ley 1955 de 2019”

EI PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial, las conferidas en el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política de Colombia y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 66 de la Ley 1753 de 2015 creó la Administradora de Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud –ADRES–, como una entidad de naturaleza especial del nivel descentralizado del orden nacional, asimilada a una Empresa Industrial y Comercial del Estado, adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera y patrimonio independiente.

Que el precitado artículo establece como objeto de la ADRES *“administrar los recursos que hacen parte del Fondo de Solidaridad y Garantías (Fosyga), los del Fondo de Salvamento y Garantías para el Sector Salud (Fonsaet), los que financien el aseguramiento en salud, los copagos por concepto de prestaciones no incluidas en el plan de beneficios del Régimen Contributivo, los recursos que se recauden como consecuencia de las gestiones que realiza la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social (UGPP); los cuales confluirán en la Entidad”*.

Que el artículo 2.6.4.3.5.1.6. del Decreto 780 de 2016 establece que la ADRES efectuará el giro previo a la auditoría integral de recobros por los servicios o tecnologías en salud no cubiertas en el Plan de beneficios con cargo a la Unidad de Pago por Capitación - UPC del régimen contributivo.

Que en aras de garantizar el adecuado flujo de los recursos del Sistema General en Seguridad Social en Salud el artículo 245 de la Ley 1955 de 2019 del la Ley del Plan Nacional de Desarrollo, transitoriamente y durante la vigencia de la misma, autorizó a la ADRES a firmar acuerdos de pago para atender el pago previo y/o acreencias por servicios y tecnologías en salud no financiadas con cargo a la UPC del régimen contributivo, prestados únicamente hasta el 31 de diciembre de 2019, que serán reconocidos como deuda pública y se podrán atender con cargo al servicio de la deuda del Presupuesto General de la Nación -PGN- o mediante operaciones de crédito público.

Que en el marco de lo anterior se hace necesario impartir instrucciones para la realización de los acuerdos de pago a suscribir por parte de la ADRES con las EPS, así como para el cumplimiento de las obligaciones que de ellos se desprendan.

Que, en mérito de lo expuesto,

“Por medio del cual se reglamenta el artículo 245 de la Ley 1955 de 2019”

DECRETA:

TITULO I. Aspectos generales

Artículo 1. Objeto. El presente reglamenta el artículo 245 de la Ley 1955 de 2019 por medio de la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 “Pacto por Colombia, pacto por la equidad” estableciendo el procedimiento administrativo y financiero de los acuerdos de pago para atender el giro previo y/o acreencias por servicios y tecnologías de salud no financiadas con cargo a la Unidad de Pago por Capitación -UPC- del régimen contributivo, prestados hasta el 31 de diciembre de 2019.

Artículo 2. Ámbito de aplicación. El presente Decreto aplica al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, al Ministerio de Salud y Protección Social, la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud -ADRES-, las Entidades Promotoras de Salud -EPS- del régimen contributivo.

TITULO II. Procedimiento administrativo y financiero

Artículo 3. Acuerdos de pago. La ADRES podrá suscribir acuerdos de pago siempre y cuando: (i) se disponga de la apropiación presupuestal por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, (ii) el Ministerio de Salud y Protección Social expida los actos administrativos de ejecución presupuestal y (iii) en ellos se estipule una cláusula en la que se especifique que la obligación se hará exigible una vez se cumplan los plazos y condiciones establecidos en el presente decreto.

La determinación del valor a reconocer en los acuerdos de pagos que suscriba la ADRES por concepto de giro previo será el resultado de la metodología de giro previo.

Parágrafo. La determinación del valor a reconocer en los acuerdos de pago que suscriba la ADRES por concepto de acreencias por servicios y tecnologías de salud no financiadas con cargo a la UPC del régimen contributivo, será el que resulte de la auditoría integral descontando el giro previo que se hubiese realizado o el valor que se determine por la metodología que defina el Ministerio de Salud y Protección Social para la implementación de los techos o presupuestos máximos.

Artículo 4. Registro contable. El registro contable se realizará de la siguiente manera:

- a) **Para acuerdos de pago por giro previo:** Los acuerdos de pago suscritos por el giro previo deberán ser registrados como pasivo en la contabilidad de la ADRES y los consolidará mensualmente mediante acto administrativo que será comunicado al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, quien los reconocerá como deuda pública. Como resultado del reconocimiento de deuda pública el Ministerio de Hacienda y Crédito Público dispondrá los recursos en el Sistema Integrado de Información Financiera – SIIF al Ministerio de Salud y Protección Social.
- b) **Para acuerdos de pago por concepto de acreencias de servicios y tecnologías no financiadas por la UPC del régimen contributivo:** Para el pago de los servicios y tecnologías de salud no financiadas con cargo a la UPC del régimen contributivo, la ADRES suscribirá los acuerdos de pago que correspondan, por el valor aprobado en el proceso de auditoría integral descontando el giro previo que se hubiese realizado o los que se determinen por la metodología que defina el Ministerio de Salud y Protección Social para la implementación de los techos o presupuestos máximos.

Una vez suscritos los acuerdos, la ADRES los registrará como un pasivo en su contabilidad y los consolidará mensualmente mediante acto administrativo los remitirá al Ministerio de Hacienda y Crédito Público para que este lo reconozca como deuda pública. Como resultado

“Por medio del cual se reglamenta el artículo 245 de la Ley 1955 de 2019”

del reconocimiento de deuda pública el Ministerio de Hacienda y Crédito Público dispondrá los recursos en el Sistema Integrado de Información Financiera – SIIF al Ministerio de Salud y Protección Social.

Artículo 5. Plazos y condiciones. Para lo previsto en el presente decreto se deberán atender los siguientes plazos y condiciones:

a) Para la suscripción de acuerdos de pago por giro previo:

1. Las EPS radicarán dentro de los primeros cinco (5) días calendario los soportes para el pago de servicios y tecnologías no financiadas con cargo a la UPC que serán atendidas con cargo a este mecanismo. Si el último día habilitado para la radicación de los recobros/cobros es un día no hábil esta se podrá radicar el día hábil siguiente al último día autorizado.
2. La ADRES podrá suscribir los acuerdos de pago para atender el pago previo hasta el décimo día calendario de cada mes. Si el último día habilitado es un día no hábil, se deberá suscribir el acuerdo el día anterior.
3. La ADRES deberá expedir y comunicar al Ministerio de Hacienda y Crédito Público el acto administrativo que consolide los acuerdos de pago a los tres (3) días hábiles siguientes al vencimiento del término anterior.
4. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público deberá disponer los recursos al Ministerio de Salud y Protección Social dentro de los siete (7) días hábiles siguientes.
5. El Ministerio de Salud y Protección Social adelantará el trámite para el giro de los recursos a la ADRES, dentro de los dos (2) s días hábiles siguientes.

b) Para la suscripción de acuerdos de pago por concepto de acreencias de servicios y tecnologías no financiadas por la UPC del régimen contributivo

1. La ADRES suscribirá los acuerdos de pago para atender las acreencias por servicios y tecnologías de salud no financiadas con cargo a la UPC del régimen contributivo, por los montos que resulten del proceso de auditoría integral, dentro del mes siguiente al cierre del proceso.
2. La ADRES suscribirá los acuerdos de pago para atender monto resultante de la aplicación de la metodología que defina el Ministerio de Salud y Protección Social para la implementación de los techos o presupuestos máximos, dentro de los cinco (5) primeros días mes siguiente al resultado de valor arrojado por dicha metodología.
3. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público deberá disponer al Ministerio de Salud y Protección Social los recursos que se señalen en el acto administrativo de consolidación de acuerdos de pago emitido por la ADRES, dentro del mismo mes en que se comunique dicho acto administrativo.
4. El Ministerio de Salud y Protección Social transferirá los recursos dispuestos a la ADRES dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la apropiación realizada por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Artículo 6. Mecanismo extraordinario de radicación. Los términos y plazos para la radicación de recobros estipulados en el presente Decreto aplicarán exclusivamente a los acuerdos de pago reconocidos con cargo a la deuda pública que se suscriban para atender el pago previo por servicios y tecnologías en salud no financiadas por la UPC.

Únicamente cuando la fuente de pago provenga de recursos del SGSSS administrados por la ADRES, la radicación se sujetará al procedimiento ordinario establecido por el Ministerio de Salud y la Protección Social y/o la ADRES, caso en el cual se informará a los interesados al cierre del mes inmediatamente anterior en la página web de la ADRES.

“Por medio del cual se reglamenta el artículo 245 de la Ley 1955 de 2019”

TÍTULO IV. Disposiciones finales

Artículo 9. Vigencia y derogatorias: El presente Decreto rige a partir de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C, a los

EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

EL MINISTRO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL